

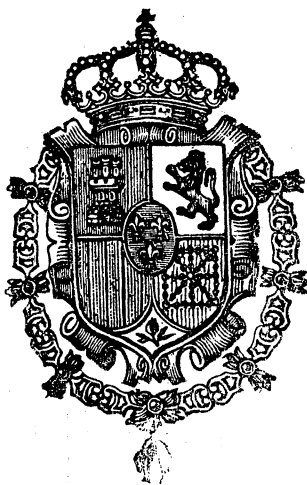
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil giro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesos.
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	80
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Máximo Cano Rojo, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Avila;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Oviedo, vacante por jubilación de Don Joaquín Astray.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Madrid, vacante por jubilación de D. Ricardo Saavedra, á D. Miguel López de Sá, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por jubilación de D. Víctor Novoa, á D. Juan Puig Vilomara, que sirve igual cargo en la de Orense.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Málaga, vacante por haber solicitado esta permuta con D. Domingo Guerra, á Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, que sirve igual cargo en la de Antequera.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Antequera, vacante por haber solicitado esta permuta con D. Rafael Atienza, á D. Domingo Guerra y Rodríguez, que sirve igual cargo en la de Málaga.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Sigüenza, en la cual se condena á la pena de muerte á Victoriano Henche Sanz por el delito de asesinato, y á Benita Carrascosa y Carrascosa por el de parricidio;

Teniendo en cuenta el arrepentimiento de los reos: Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Victoriano Henche Sanz y Benita Carrascosa y Carrascosa por la de cadena perpetua al primero, y por la de reclusión perpetua á la segunda.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid á los Sres. D. Francisco de Cubas y González, Marqués de Cubas, y á D. Andrés Mellado y Fernández, para cubrir las vacantes producidas por dimisión de D. Francisco Marzo y fallecimiento de D. Manuel Henao y Muñoz.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid;

Vengo en nombrar Vocales de dicho Consejo á los que ocupan los primeros lugares de las ternas, señores D. José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices, D. Alberto Bosch, D. Angel Elduayen y D. Enrique Reñina, para cubrir las vacantes producidas por dimisión de los Sres. Marqués de Perales, D. Isidoro Gómez Aróstegui, D. José Alvarez Sotomayor, y fallecimiento de D. Francisco Cañamaque.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

Habiendo sido jubilado por Mi Real decreto de 12 del actual D. Fernando Boville y Díez de Bulnes, Gobernador civil que era de la provincia de Cáceres, y queriendo recompensar sus buenos servicios;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, como comprendido en la base 4.ª de las señaladas con la letra D en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y por convenir al mejor servicio;

Vengo en disponer el cambio de destinos entre Don José de Armas y Jiménez, Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, y D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, electo para igual cargo en la de Manila.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á quince de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Vicente Díaz Mantilla y otros ex Concejales del pueblo de Grajal de Campos, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno civil para cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero de 1884, sobre descubiertos en los fondos municipales, dicha Sección ha emitido con fecha 10 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último ha examinado la Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Díaz y otros ex Concejales de Grajal de Campos contra providencia del Gobernador civil de León, dictada para cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero de 1889, que recayó en expediente sobre responsabilidad pecuniaria de Don Luis Santos Portugués, Alcalde que fué en la localidad en los años de 1879 á 1881:

Resulta del expediente:

Que previa censura de la Junta municipal, el Ayuntamiento de Grajal de Campos declaró un alcance de 4.446 pesetas 66 céntimos contra el ex Alcalde Santos Portugués y otro contra el Depositario, acordando en 4 de Febrero que dichos alcances se ingresaran bajo prevención de proceder por la vía de apremio, que llevada á efecto en 23 del mismo mes, produjo el embargo y venta de varias fincas de Santos Portugués; lo cual motivó que éste reclamara en 24 de Mayo pidiendo al Gobernador la suspensión del procedimiento, y que esta Autoridad decretara dicha suspensión dejando sin efecto más tarde el acuerdo recurrido y declarando nulo el procedimiento seguido para hacer efectivos los alcances; resolución que fué confirmada por Real orden de 19 de Febrero de 1889, en que se dispuso: primero, revocar el acuerdo de 4 de Febrero, y en consecuencia, anular el procedimiento seguido contra Santos Portugués; segundo, devolver el expediente para que se formen, censuren y fallen nuevamente las cuentas de 1879 á 1881; tercero, exigir del Ayuntamiento la responsabilidad en que ha incurrido, con arreglo al cap. 2.º, título 5.º de la ley Municipal:

Que en 20 de Julio de 1891 Doña Ignacia de Prado Escapa, D. Máximo y D. Ignacio Santos de Prado, viuda y herederos de D. Luis Santos Portugués, exponen al Gobernador: que, no obstante las órdenes del Gobierno civil para que se suspendiera el procedimiento de apremio seguido contra su difunto padre, se vendieron varias fincas; que á pesar del tiempo transcurrido, está incumplimentada la Real orden de 19 de Febrero de 1884, pues ni se ha anulado el procedimiento, ni se han devuelto á los solicitantes los bienes vendidos, ni se han formalizado las cuentas, ni se ha exigido la responsabilidad decretada, por todo lo cual suplican al Gobierno civil que se cumpla la Real orden citada, ordenando la nulidad del expediente, la devolución de los bienes vendidos indebidamente, la formalización de las cuentas, pues los reclamantes se comprometen á abonar los alcances que resulten, y que se obligue al Ayuntamiento que practicó el apremio á resarcir los daños y perjuicios:

Que decretado por el Gobernador en 22 de Julio de 1891 el improrrogable cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero, el Ayuntamiento de Grajal, en sesión de 27 siguiente, acordó notificar al Alcalde y Concejales de la época respectiva la Real orden citada, lo mismo que á los individuos de la Junta municipal, para activar la rendición de las cuentas municipales y hacer saber á los compradores de las fincas que en el término de quinto día las pongan á disposición de los herederos de D. Luis Santos Portugués, sin perjuicio de que ejercite los derechos que le correspondan; mas como los compradores no efectuaron esto último, el Alcalde en 3 de Septiembre, constituyéndose en una de las fincas, dió posesión de ella á los herederos de Santos á nombre de los restantes:

Que en 10 de Septiembre acuden al Gobernador Joaquín Hierro y Gregorio de Godos pidiendo se deje sin efecto la posesión de hecho dada por el Alcalde en las fincas que les pertenecen, toda vez que están amparados por el art. 34 de la ley Hipotecaria, y tener el carácter de terceros; pues Joaquín Hierro adquirió las fincas que posee de Valentín Escapa, adjudicatario en la subasta de los bienes de Santos, y Gregorio Godos es heredero de Escolástica González, la que compró á Maximino González las fincas que se le adjudicaron en la dicha subasta; por todo lo cual como los reclamantes son terceros con derecho inscrito, y éste es de carácter civil, sobre tratarse de derechos legítimos, la cuestión es de la competencia de los Tribunales ordinarios:

Que en 23 de Octubre informó la Comisión provincial, la que, considerando que dictada la Real orden de 19 de Febrero de 1884, las cosas deben reponerse al ser y estado que tenían antes de procederse contra el ex Alcalde Portugués; que por tanto debe requerirse á los poseedores de las fincas subastadas con objeto de saber si están ó no dispuestos á dejar libres y expeditas á los herederos de aquél las fincas adquiridas, para en el primer caso dar posesión de las mismas á los herederos y satisfacer á los compradores el precio y el valor de las mejoras, y en el segundo, después de distinguir qué poseedores tienen actualmente el carácter de terceros y

cuáles otros el de adquirentes directos, todo con arreglo al art. 34 de la ley Hipotecaria, disponer que estos últimos devuelvan las fincas que poseen por ser nulos sus títulos, aunque reservándoseles el derecho á ser indemnizados, y que respecto de los primeros, á causa de la validez de sus títulos, adopte el Ayuntamiento la medida de indemnizar á los herederos de Santos Portugués:

Considerando que además de todo esto se propone la cuestión de daños y perjuicios, tanto de los poseedores de las fincas como de los herederos; que esta indemnización es procedente y debe abonarla el Ayuntamiento sin perjuicio de repetir contra quien corresponda, ya que sería injusto dilatar la indemnización;

Y considerando que esta repetición debe intentarla el Ayuntamiento contra el Alcalde y Concejales que votaron y ejecutaron el acuerdo anulado por la Real orden de 19 de Febrero, pues además de disponerlo así la ley, el hecho de desobedecer órdenes de la Superioridad en que se mandaba suspender el apremio es constitutivo de responsabilidad, acordó consultar:

1.º Que el Alcalde de Grajal de Campos debe requerir á los poseedores de las fincas subastadas para que manifiesten si los disfrutaban en concepto de terceros ó de adquirentes directos, á fin de que los que se encuentren en este último caso dejen inmediatamente las fincas y entren en posesión de ellas los herederos del señor Santos Portugués:

2.º Que acto seguido se satisfará á los cedentes el precio, importe de las mejoras, daños y perjuicios derivados de la cesión y á los herederos del Sr. Santos el valor de las fincas irreivindicables por hallarse en poder de terceros y los daños y perjuicios que por cualquiera concepto se les hayan ocasionado; daños y perjuicios que se tasarán por peritos:

3.º Determinado pericialmente el total importe de la indemnización y del valor de las fincas cedidas y de las irreivindicables, los herederos del Sr. Santos y los poseedores de las fincas cedidas tienen derecho á reclamar del Ayuntamiento el abono de las cantidades respectivas, para cuyo pago formará el Ayuntamiento un presupuesto extraordinario con sujeción al art. 143 de la ley Municipal:

4.º Que para reintegrarse de estas cantidades deberá el Ayuntamiento actual instar la vía de apremio contra los que siendo Alcalde y Concejales en el año de 1882 tomaron parte en el acuerdo anulado por Real orden de 19 de Febrero de 1884, deslindando previamente las responsabilidades respectivas:

Que el Gobernador resolvió en 30 de Octubre de acuerdo con la Comisión provincial: contra esta resolución recurren en alzada ante V. E. D. Vicente Díaz Mantilla, D. Dionisio Domínguez Antolínez, D. Gregorio Borge Valdalizo y otros ex Concejales de Grajal de Campos, exponiendo: que hasta el día 28 de Julio de 1891 no les fué comunicada la Real orden de 19 de Febrero de 1884; que no es cierto que los procedimientos incoados contra Santos Portugués se efectuaran contraviniendo la orden expresa de suspensión de los mismos, pues tal orden fué dictada en 25 de Mayo de 1882 y en 11 del mismo mes y año se otorgó la escritura de venta de los bienes subastados; que de estos hechos se desprende la inexactitud del fundamento alegado para hacerles responsables de los daños y perjuicios causados á los herederos de Santos Portugués; que aparte de esto, la providencia del Gobernador es nula porque la declaración de daños y perjuicios es materia propia de la jurisdicción ordinaria; que del incumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero de 1884, trasladada al Ayuntamiento de Grajal en 5 de Abril siguiente, responden, no sólo los solicitantes, sino todos los que han formado parte de los Ayuntamientos sucesivos hasta el día, y que como el Ayuntamiento se ha beneficiado con las cantidades obtenidas en la subasta, procede revocar la resolución apelada y declarar que el Ayuntamiento es el responsable de los daños y perjuicios ocasionados:

Que el Gobernador en 2 de Diciembre dispuso que se suspendieran los procedimientos incoados contra los ex Concejales de 1888, á virtud de su resolución de 30 de Octubre, en los cuales, y con fecha 28 de Noviembre, había recaído providencia de la Alcaldía de Grajal, en que se requirió á aquéllos para que ingresaran en arcas municipales la cantidad de 20.806 pesetas que resultaban abonables á los herederos de Santos y á los cedentes de los bienes cedidos.

La Dirección de Administración local, considerando que dictada la Real orden de 19 de Febrero citada es nulo cuanto reconoce por causa el acuerdo del Ayuntamiento á que aquélla se refiere, para cuya declaración de nulidad se precisa la intervención de los Tribunales ordinarios; considerando que los compradores de las fincas no pueden ser desposeídos por la Administración por impedirlo la Constitución del Estado, y que

si las inscripciones del Registro de la propiedad no pueden cancelarse, según el art. 82 de la ley Hipotecaria, sino por providencia ejecutoria ó escritura en que conste el consentimiento expreso de los interesados, es evidente el carácter civil de la cuestión surgida entre los herederos del Sr. Santos Portugués y los llevadores de sus fincas; considerando que en el caso de que no se devuelvan á sus dueños las fincas subastadas, es justo que les sea abonado su importe; por lo que, anulado el procedimiento incoado contra Portugués, debió entregarse á sus herederos el total valor de las fincas vendidas y además las rentas devengadas:

Considerando que en cuanto á la responsabilidad de que trata el tercer extremo de la Real orden del 84 hay que separar la que corresponde á los Concejales que adoptaron el acuerdo, y la en que han incurrido los Alcaldes y Concejales que desde el año de 1884 han formado el Ayuntamiento de Grajal, siendo aquéllos responsables únicamente de la adopción del acuerdo, y éstos de los que por incumplimiento de la Real orden citada se hayan seguido á los herederos del Sr. Santos Portugués:

Considerando que por todos estos fundamentos, procede revocar la providencia apelada y disponer:

1.º Que se vuelva á dar la posesión á los compradores de las fincas.

2.º Que se liquide mediante peritos nombrados por ambas partes, el importe de las fincas vendidas y el de las rentas, descontando el valor de las mejoras, á fin de indemnizar á los herederos de Santos Portugués.

3.º Que el Ayuntamiento de Grajal, y con arreglo al art. 113 de la ley Municipal, abone á los citados herederos las antedichas cantidades, debiendo ser de cuenta de aquél los gastos de la tasación ú otros necesarios.

4.º Que el Gobierno civil exija la presentación de las cuentas municipales de 79-80 y 80-81.

5.º Que el Ayuntamiento de Grajal de Campos instruya expediente para depurar las responsabilidades de los Alcaldes y Concejales que han pertenecido á la Corporación desde 1882.

6.º Que en cuanto á las indemnizaciones de daños y perjuicios irrogados por cualquier causa á los herederos de Santos Portugués ó á los actuales llevadores de las fincas, pueden unos y otros entablar las oportunas demandas ante los Tribunales competentes:

Vistos:

El art. 178 de la ley Municipal, que dice: «Los Gobernadores, los Alcaldes y los Vocales de los Ayuntamientos son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución ó suspensión de los acuerdos de las Corporaciones municipales. Esta responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal que en el último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen»:

El art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone que: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español»:

Considerando que el abuso de facultades en que incurrieron el Alcalde y Concejales que formando en 1882 el Ayuntamiento de Grajal acordaron y realizaron los procedimientos de apremio contra el ex Alcalde Santos Portugués, embargando y subastando sus fincas, es evidente y está declarado en la Real orden de 19 de Febrero de 1884, pues uno de los fundamentos en que se apoya para anular dichos procedimientos de apremio es el siguiente: «Pero donde más principalmente se advierte la arbitrariedad del Ayuntamiento de Grajal es al arrogarse atribuciones correspondientes á Autoridad distinta, fallando cuentas municipales con infracción de la prescripción terminante del art. 165 de la ley Municipal, que dispone que la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobierno civil»:

Considerando que en contra del conocimiento de este precepto no puede alegarse nada, pues aparte de que tal alegación es inadmisibles tratándose de un precepto legal, su constante aplicación en la rendición de las cuentas municipales hace casi imposible su desconocimiento; por todo lo cual, hay que admitir que el Alcalde y Concejales de Grajal en 1882 adoptaron y ejecutaron acuerdos nulos, y que los daños y perjuicios que se siguieron á Santos Portugués, y hoy á sus herederos, fueron indebidamente originados, toda vez que el Ayuntamiento obró ilegítimamente, y por esto dispuso la Real orden de 1884 que se exigiera la responsabilidad procedente:

Considerando que por estas razones es aplicable la prescripción del párrafo primero del art. 178 citado al Alcalde y Concejales de Grajal que intervinieron en la

adopción y ejecución del acuerdo anulado por la Real orden de 19 de Febrero de 1884, y además que V. E., en conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del mismo artículo, declare la responsabilidad á que aquéllos vienen obligados, la cual se hará efectiva por los Tribunales ordinarios:

Considerando que los Ayuntamientos que se han sucedido en Grajal de Campos con posterioridad á la subasta efectuada en 1882 no han incurrido en responsabilidad civil de daños y perjuicios á favor de Santos Portugués, porque aparte de que la Real orden de 19 de Febrero de 1884 tan sólo está incumplida en la parte en que ordenaba la inmediata rendición de las cuentas anuladas, no resulta del expediente que adoptaran acuerdos, en los cuales indebidamente se perjudicara á Santos y á sus herederos, y además, en cuanto á entidad administrativa, carecían de facultades para resolver legítimamente las cuestiones civiles que han surgido después de dictada la Real orden de 19 de Febrero citada, máxime cuando por esta causa á Santos Portugués, y hoy á sus herederos, correspondía instar los procedimientos:

Considerando que la Administración es incompetente para resolver los conflictos civiles que han surgido con ocasión de la subasta anulada, por lo cual aquélla no puede desposesionar á los poseedores de las fincas:

Considerando que aunque la declaración de nulidad de los contratos efectuados, como la resolución de las cuestiones derivadas, son de la incumbencia de los Tribunales ordinarios desde que toman el carácter de contenciosos, nada se opone, sin embargo, á que cada parte reconozca el derecho que asiste á la contraria, y á que bajo este supuesto el Ayuntamiento de Grajal de Campos adopte la línea de conducta que es consecuencia inmediata de la nulidad de la vía de apremio, reconocida por la Administración en la Real orden de 19 de Febrero, toda vez que es inmoral y absurdo que después de esta Real orden detente un organismo administrativo las cantidades que percibió á causa del apremio anulado:

Considerando que el Ayuntamiento de Grajal, á virtud de lo anterior, y disponiendo el Código civil en su artículo 1.303 que «declarada la nulidad de una obligación, los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen sido objeto del contrato, con sus frutos y el precio con los intereses», debe poner á disposición de los compradores de las fincas subastadas y de los herederos de Santos Portugués el precio con sus intereses, para que si los primeros aceptan de su grado la restitución de las fincas, ésta tenga lugar, y en caso contrario, sea entregada á los segundos, siempre que presten su consentimiento, y con la prevención de que todas las cuestiones que surjan son de la competencia de la jurisdicción ordinaria desde que pasen á ser contenciosas:

Considerando que con los fundamentos de derecho expuestos se resuelven todas las cuestiones propuestas en el expediente;

La Sección es de dictamen:

1.º Revocar la resolución apelada por incompetencia.

2.º Declarar la responsabilidad civil del Alcalde y Concejales que adoptaron y ejecutaron en 1882 el acuerdo del Ayuntamiento de Grajal, relativo al apremio, embargo y subasta de los bienes del ex Alcalde D. Luis Santos Portugués, á fin de que cumplido el requisito previo de la declaración, todos los interesados y entre ellos el Ayuntamiento de Grajal puedan hacer efectiva ante los Tribunales ordinarios la responsabilidad de daños y perjuicios en la medida y cuantía que los mismos determinen.

3.º Declarar que el conocimiento de la nulidad ó validez de los contratos originados en la subasta, y el de las consiguientes cuestiones de carácter civil es de la competencia de la jurisdicción ordinaria desde el momento en que esos asuntos pasan á ser contenciosos, y sin perjuicio de lo que privadamente puedan convenir los interesados.

4.º Que el Ayuntamiento de Grajal de Campos debe devolver inmediatamente el precio de las fincas subastadas y los intereses, caso de que los haya percibido, conviniendo con los interesados el medio de efectuar la devolución, ó sometiéndose al fallo de los Tribunales caso de que surja contienda, previo depósito del precio y sus intereses, formando para ello un presupuesto extraordinario, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la ley Municipal.

5.º Que se ordene al Gobernador de León que active la rendición de las cuentas municipales de Grajal de Campos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prein-

serto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de León.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

SECRETARÍA

El Intendente general de Marina.

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezcan en el término de quince días ante el Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó por medio de apoderado, si lo conceptúan conveniente á su derecho, á los herederos del Maestre de víveres que fué, D. Pedro Santiago, para que aleguen en su defensa cuanto estimen pertinente contra el dictamen del Ministerio fiscal, que se opone á que se les conceda la absolución que se pide en el fallo del expediente incoado contra el mencionado Santiago.

Por mandato de S. E., lo firma el Secretario de dicho Centro.

Madrid 18 de Junio de 1892.—El Secretario, Julio López Morillo.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 99.—31 MAYO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR BALTICO

Alemania.

BOYAS EN LA BAHÍA DE ECKSRNFORDE (SCHLESWING-HOLSTEIN)

(A. a. N., núm. 81/467. París, 1892.)

Núm. 566, 1892.—Dos boyas con asta, pintadas de blanco, llevando respectivamente en letras negras las indicaciones *Mittelgrund A* y *Mittelgrund B*, marcan el lado Norte del canal al Sur del *Mittelgrund*, y una boya cónica negra, con la inscripción *Mittelgrund* con letras blancas, marca el lado Sur ó Este del canal al Norte de ese bajo.

La boya con asta *A* está fondeada en 12 metros de agua, á 125 metros al E. $\frac{1}{4}$ NE. del cantil Este del *Mittelgrund*.

Posición aproximada: 54° 30' 44" N., 16° 17' 2" E.

La boya con asta *B* está fondeada en 12 metros de agua, en el sitio donde se encontraba la antigua valiza que se hallaba á 185 metros al SW. del cantil SW. del *Mittelgrund*.

Posición aproximada: 54° 30' 22" N., 16° 14' 37" E.

La boya cónica *Mittelgrund* está fondeada en 25 metros de agua, á 200 metros al NW. $\frac{1}{4}$ W. del cantil NW. del *Mittelgrund*.

Posición aproximada: 54° 30' 50" N., 16° 14' 34" E.

Una boya con asta, roja, llevando la inscripción *Langhoeft* con letras negras, está fondeada en 25 metros de agua, á 200 metros al SE. del bajo de arena, cubierto con dos metros de agua, que se encuentra cerca de *Langhoeft*.

Posición aproximada: 54° 30' 34" N., 16° 12' 1" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

MUELLE EN EL PUERTO DE TABARCA

(A. a. N., núm. 81/469. París, 1892.)

Núm. 507, 1892.—El muelle recientemente construido en Tabarca presta ya servicio público. Arranca de la playa á algunos metros al Oeste de las oficinas del puerto. Su longitud es de 60 metros, estando formado por escolleras en una longitud de 45 metros, y los 15 metros restantes por un andén soportado por pies metálicos. El ancho del andén es de tres metros.

A este muelle, cuyo andén se encuentra á 1,5 metros del agua, pueden atracar en toda su longitud metálica las embarcaciones cuyos calados no pasen de 1,5 metros.

Carta núm. 577 de la sección III.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Guadalupe.

DRAGA Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE PUNTA PITRE

(A. a. N., núm. 81/470. París, 1892.)

Núm. 508, 1892.—Una draga que mostrará dos luces rojas, una á estribor y la otra á babor, funcionará hasta nueva orden cerca de los islotes Rats, al Este del canal de entrada del puerto de Punta Pitre.

Carta núm. 511 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Patagonia.

NOTICIAS SOBRE UN PELIGRO EXISTENTE AL NE. DEL CABO DE LAS VÍRGENES

(A. a. N., núm. 81/671. París, 1892.)

Núm. 509, 1892.—En las comunicaciones del 2 y 19 de Julio de 1889 del Capitán de la *Ville de Strasbourg*, se encuentran las siguientes noticias relativas á un peligro, cuya existencia cerca del cabo de las Vírgenes motivó la publicación de los Avisos números 59/283 de 1892 y 167 de 1886 de Madrid.

Después de haber fondeado el *Ville de Strasbourg* el 30 de Junio de 1889 á 4 millas al NNE. del cabo de las Vírgenes en 15 metros de agua, dió la vela á la mañana siguiente á las cinco horas diez minutos de la misma y en el momento preciso de bajamar de aguas vivas. Después de haber caído por el Norte, gobernó el buque desde luego normalmente á los acantilados; en el momento de caer sobre estribor para ponerse en rumbo, no tenía aún el cabo de las Vírgenes más que á nueve cuartas. A las cinco horas 45 minutos el Capitán se estimó en unas 5 ó 6 millas al NE. del cabo de las Vírgenes; el buque escoró súbitamente sobre un costado, encontrando un buque ó unos restos de naufragio que pasó sin detenerse y sin haber sentido ningún choque á bordo. Se sondó en seguida, acusando varias veces 25 metros de fondo. Poco tiempo después se reconoció que había una vía de agua en la bodega núm. 2.

NOTA. Hasta que se verifiquen en esos parajes un reconocimiento, convendrá dar al cabo de las Vírgenes un resguardo de más de 6 millas.

Carta núm. 40 de la sección VIII.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

D. Raimundo San Miguel y San Miguel, Sargento, se le confiere el destino de Administrador de primera clase, número 7, de Bilbao; Premio.

D. Domingo Almendral Ruiz, Sargento primero, se le confiere el destino de Administrador de primera clase, número 6, de Bilbao; Premio.

D. Joaquín Claver Corvinos, Sargento segundo, se le confiere el destino de Administrador de primera clase, núm. 1, de Zaragoza; Premio.

D. Cenón Gandarias Zavala, Cabo, se le confiere el destino de Mozo del Archivo de Hacienda de Logroño con el sueldo anual de 625 pesetas.

Madrid 18 de Junio de 1892.—El Subsecretario, P. O., A. Mínguez.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 83.167 pesetas 74 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33 que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 74.834'41 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto conti-

el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 1892.

Abstract

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido en la Caja general del ramo con fecha 20 de Febrero de 1867 á nombre de D. Jorge Williams, en representación de D. Carlos Mitchel, para responder de la ejecución de la contrata celebrada para la conducción de la correspondencia desde la Península á las islas de Cuba y Puerto Rico, consistente en la actualidad en 57 obligaciones del Estado por ferrocarriles amortizadas, y seis títulos y un residuo de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto 266.062' 50 pesetas nominales; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 46.016 de entrada y 12.266 de registro.

Madrid 20 de Junio de 1892.=El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye

Madrid 20 de Junio de 1892.=El Director general, Carlos Castel.

PROVINCIA DE CUENCA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE CAÑETE

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NÚMERO	TERMINO MUNICIPAL	PERTINENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
					Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.	Áreas. Hectáreas.			
21	Cañete.....	Al Municipio de dicho término.	Cabeza de Don Pedro.....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. camino de Boniches á Valdemorillo, y O. caminos de Boniches á Valdemorillo y de Pajaroncillo por el Collado de la Fuente de la Sierra.....	165	»	»	»	Pinus laricio (Poir). Pino negral.....	»	»
22	Idem.....	Idem.....	Carboneras.....	N. camino de Boniches á Valdemorillo; E. terrenos montuosos de particulares; S. término municipal de Pajaroncillo, y O. camino de Pajaroncillo y agua de la fuente de la Sierra.....	487	»	»	»	Pinus pinaster. (Sol.) Pino no ródano.....	»	En la parte reconocida como pública figuran 363,40 hectáreas, que corresponden á la zona dudosa ó de ampliación.
23	Idem.....	Idem.....	Cornezuelo (El).....	N. barranco de Pozo Almagro y terrenos montuosos de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. senda de la Sallobraja, y O. camino de Cañete á Cañada del Hoyo por La Pinosa.....	208	»	»	»	Pinus laricio (Poir). Pino negral.....	»	»
24	Idem.....	Idem.....	Hoz del Cubero.....	N. término municipal de Campillos de la Sierra, terrenos montuosos de particulares y barranco de la Carrascosa; E. terrenos labrados de particulares y rampa de los ángulos del matorral; S. terrenos montuosos de particulares y término municipal de Campillos de la Sierra, y O. término municipal de Campillos de la Sierra.....	378	»	»	»	Idem.....	»	»
25	Idem.....	Idem.....	Losar (El) y Rinconaro.....	N. camino de Boniches á Valdemorillo, rambla del Collado de la hoja de la Mienta, terrenos labrados de particulares y camino de Cañete á Boniches; E. término municipal de Boniches; S. términos municipales de Boniches y de Pajaroncillo, y O. monte público denominado Carboneras, camino de Prado Ródano y ceja de Prado Ródano.....	1.011	»	»	»	Pinus pinaster. (Sol.) Pino no ródano.....	»	En la parte reconocida como pública figuran 825 hectáreas, que corresponden á la zona dudosa ó de ampliación.
26	Idem.....	Idem.....	Matorral (El).....	N. senda del Atajo de Valdemorillo; E. Vallejo de la Senda del Atajo á la Pinosa y camino de Cañada del Hoyo á Cañete por la Pinosa; S. camino de Boniches á Valdemorillo y terreno montuoso de particular, y O. término municipal de Valdemorillo.....	357	»	»	»	Pinus laricio (Poir). Pino negral.....	»	»
27	Cierva (La).....	Idem.....	Dehesa de la Fuente Buena.....	N. monte público denominado El Sabinar y terrenos labrados de particulares; E. términos municipales de Valdemoro y Valdemorillo; S. rada de los Corrales, terrenos labrados de particulares y monte del Estado denominado Las Radas, y O. monte del Estado denominado El Sabinar y terrenos montuosos y labrados de particulares.....	361	»	»	»	Idem.....	»	»
28	Henarejos.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. terreno montuoso de particular y término municipal de Fuentespino; E. terrenos montuosos de particulares; S. terrenos labrados y montuosos de particulares, y O. camino de Henarejos á Garaballa y terrenos montuosos y labores de particulares.....	1.000	199	04	»	Pinus pinaster. (Sol.) Pino no ródano.....	»	En la parte reconocida como pública figuran 369,12 hectáreas, que corresponden á la zona dudosa ó de ampliación.
29	Idem.....	Idem.....	Majadas (Las).....	N. terrenos labrados y montuosos de particulares; E. terreno montuoso de particulares; S. terrenos montuosos y labrados de particulares y camino de Henarejos á San Martín de Boniches, y O. camino de Henarejos á San Martín de Boniches.....	123	20	70	»	Pinus laricio (Poir). Pino negral.....	»	En la parte reconocida como pública figuran 84,56 hectáreas, pertenecientes á la zona dudosa ó de ampliación.
30	Hudlamo.....	Al Estado.....	Hayales (Los).....	N. terrenos montuosos de particulares; E. monte público denominado Valdemingüete; S. camino de la Escaleruela, y O. terreno montuoso de particular.....	22	»	»	»	Idem.....	»	Este monte linda con el denominado Valdemingüete. (Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de antes etc.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el día de ayer el Sr. D. J. Ignacio de la Garma su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 21 de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, José María del Valle.—El Secretario, E. López de Medrano. X—3123

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santander.—Teodosio Alonso Pesquera, Diputado á Cortes (ausente).

Gudiña.—Tiberio Avila, hotel Continental.

Alhama.—José Blasco, Estudios, 4.

Alfaro.—Julian Olagunaga, Paz, 6, piso cuarto (ausente).

Salamanca.—Uribe, Leganitos, 16.

Coruña.—Manuel Rodríguez, Telégrafos.

Segovia.—Celestino Martínez, plaza de San Nicolás, 10.

San Martín V.º.—Julian López, calle Géneros Curtidos.

NORTE

Sigüenza.—Francisco Mediego, San Vicente Baja, 47, segundo derecha.

Ateca.—José Vázquez, Cardenal Cisneros, 19.

SUR

Valladolid.—Mariano Tejerina, Trajineros, 14.

ESTE

Calatayud.—Aniceto Sánchez, Ayala, 11.

Madrid 21 de Junio de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Administración de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Rescindido el contrato de arriendo de la subasta de los derechos de consumos, alcoholes y sal de la ciudad de Lorca para el año económico inmediato y los dos sucesivos siguientes, por haber renunciado á la adjudicación de la misma el único postor que se presentó en el acto de la celebración de aquella en esta capital, y á consecuencia de orden de la Superioridad, se anuncia una nueva subasta simultánea para el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en esta Administración y en la de Contribuciones de Madrid, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base á la primera y que constan del número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 de Abril último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Murcia 18 de Junio de 1892.—El Administrador, F. Morcillo.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Julio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la segunda licitación pública para contratar el suministro de monte bajo, brecina y ceniza vegetal para la campaña de destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 233 pesetas 75 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 476 pesetas 50 céntimos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Junio de 1892.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de monte bajo, brecina y ceniza vegetal que sea necesario para la campaña de destilación de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición sexta del pliego.... (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de.... expresado por letra) por 100 del importe de todos los devengos que por este contrato le corresponda percibir. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 272—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

SEVILLA

Por acuerdo de este Tribunal, en recurso pendiente ante el mismo, promovido por D. Manuel Daza López, hoy sus herederos D. Manuel, D. Carlos, Doña Dolores y Doña Tere-

sa Daza Benítez, contra un acuerdo del Gobernador civil de esta provincia en expediente sobre arrendamiento del servicio de sillas en los sitios y paseos públicos, se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración pública.

Sevilla 7 de Junio de 1892.—El Presidente, Juan Cayuela. 258—S

Audiencias de lo criminal.

PLASENCIA

Este Tribunal ha acordado citar, llamar y emplazar á Pedro Arias Cebadero, alias Encendido, natural de Gata, vecino de Villas Buenas, de cincuenta y siete años de edad, oficio ganadero, cuyo sujeto se halla en ausente é ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Audiencia con el objeto de poder señalar día para la celebración del juicio oral de la causa que se le ha instruido en el Juzgado de Hoyos sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Plasencia 15 de Junio de 1892.—Doctor Manuel Renán y López, Secretario. J—4110

Juzgados militares.

GRANADA

D. Pedro Brean y Abellán, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor en el mismo.

Halládomo instruyendo expediente con motivo de ignorarse el paradero del cabo segundo José Quintero Morales, que en 1.º de Abril de 1891 fué alta en dicho regimiento procedente del distrito de Cuba, pasando con licencia ilimitada á Córdoba, cuyo individuo, según su filiación, es natural de Estepa, provincia de Sevilla, de treinta años de edad, de oficio pañero, siendo sus señas personales: pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color claro, su aire bueno, producción fácil, una pequeña cicatriz, ignorándose en dónde, como la estatura;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho cabo José Quintero Morales, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Jerónimo de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Granada 13 de Junio de 1892.—Pedro Brean.

1045—M

LEGANÉS

D. Eugenio Bulnes y Ureña, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Canarias, núm. 43, y del expediente seguido contra el educando de música Pedro Timón Tirolaso, por la falta grave de primera desertión simple, verificada el día 26 de Mayo próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Timón Tirolaso, natural de Villanueva de la Vera, educando de música de este regimiento, hijo de Angel y de Lorenza, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción castellana, señas particulares ninguna, estatura un metro 693 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Leganés á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por la falta grave de primera desertión simple, verificada el día 26 de Mayo próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Timón Tirolaso; y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel de Leganés y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 5 de Junio de 1892.—Eugenio Bulnes. 1058—M

D. Eugenio Bulnes y Ureña, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Canarias, núm. 43, y del expediente seguido contra el educando de música José López Díez por la falta grave de primera desertión simple, verificada el día 26 de Mayo próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José López Díez, natural de Barcelona, educando de música de este regimiento, hijo de Julián y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cajista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares la vista trocada, estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Leganés á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por la falta grave de primera de primera desertión simple, verificada el día 26 de Mayo próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José López Díez, y en caso de

ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel de Leganés y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 5 de Junio de 1892.—Eugenio Bulnes. 1046—M

LUGO

D. José Esteban Chicote, Capitán del cuadro de reclutamiento de Lugo, núm. 33.

Halládomo instruyendo expediente contra Antonio Seco Bouza, recluta de la caja de esta zona, perteneciente al reemplazo de 1891, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, barba ninguna, boca regular, color bueno, estatura un metro 745 milímetros, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de haberse ausentado del Ayuntamiento de Puentes (Coruña), y no haberse presentado en la zona de Lugo el 7 de Marzo último, para ser destinado á Cuerpo;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Lugo 10 de Junio de 1892.—El Capitán, Juez instructor, José Esteban.—Por su mandato, el cabo Secretario, Avelino Canelo. 1047—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que habiéndose dictado auto de conclusión en el sumario instruido en este Juzgado por el delito de hurto de maderas contra Fernando Tribaldos Ózcar y Marcelino Tribaldos Martínez, naturales y vecinos de Villaverde, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, se les cita y llama para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante referido Juzgado para hacerles saber aquella resolución y emplazarlos ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, para que hagan uso de su derecho en el plazo de diez días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos; quienes caso de ser habidos, los conduzcan á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Alcaraz á 15 de Junio de 1892.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por mandato de S. S., Antonio Evisa. J—4086

ALMAGRO

D. Diego Carrión y Correal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante penden diligencias á instancia del Procurador del mismo D. Francisco Martín y Montero, en representación de las señoras Doña Candelaria, Doña Victoria Hornero y Ruiz Castañeda y Doña Teresa, Doña Carmen Adelaida, Fidela y Elvira Roales Nieto y Hornero, Doña Ursula Hornero y López, Doña Sandalia Hornero y Ruiz de Castañeda, de D. Luis y D. Guillermo Hornero y López, D. Casimiro Hornero y Ruiz de Castañeda, D. Federico Roales Nieto y Hornero y D. Juan Fernández y Hornero, todos vecinos de Pozuelo, en solicitud de que se les declare herederos de su difunto tío carnal Don Manuel Reyes Hornero y López Pastor, natural de Pozuelo, en la herencia quedada al fall cimiento de la esposa de éste Doña Francisca Muñoz y Echevarría, que tenían otorgado testamento nuncupativo en 11 de Julio de 1872 ante la fe del Notario de Ciudad Real D. Isidoro Espadas, en cuya disposición testamentaria se instituyeron mutuamente herederos dichos cónyuges, si bien los bienes existentes al fallecimiento del último se distribuirían entre los parientes de ambos en proporción á los derechos que aparecieran en la descripción de bienes que se formalizase al tener efecto el fallecimiento del primero, en cuyas diligencias he acordado llamar por el presente á los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Almagro á 14 de Junio de 1892.—Diego Carrión. De su orden, Mateo Malagón. X—3121

ALLARIZ

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público que en este Juzgado y por el Procurador D. Eladio González Delgado, se presentó escrito en representación de Quiteria de Campo Borrajo, viuda, mayor de edad, y vecina del pueblo del Barrio, término municipal de Taboada, solicitando se declare á ésta heredera abintestato de Matías Conde Calviño, su difunto marido, que falleció sin otorgar disposición testamentaria ni dejar sucesión alguna en línea recta descendiente, ascendiente, hijos naturales, hermanos ni sobrinos hijos de éstos, por lo que solicita se declare á la Quiteria heredera abintestato de toda la fincabilidad y más derechos del Matías, en cuya vista, y á los efectos del art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por medio del presente edicto á todos los interesados que se crean con derecho á la herencia de que se trata, para que dentro del término de treinta días, comparezcan á este Juzgado, sito en la calle de Santiago de esta villa, núm. 4, á hacer las reclamaciones con que se crean asistidos.

Dado en Allariz á 10 de Junio de 1892.—Pedro Prendes. De orden de S. S., Dámaso A. Castro. X—3116

ARNEDO

Por la Audiencia de lo criminal de Logroño se ha remitido á este Juzgado superior carta orden, procedente de causa instruida por testimonio del que refrenda aontra Juana Sáenz y Díese sobre daños, y en la que así se previene se cite de comparecencia ante dicha Audiencia á Ruperta García Pellejero, vecina de Alfaro, para que el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, en el que tendrán lugar las sesiones del juicio oral de dicha causa; y como quiera que se ignora el actual paradero de la Ruperta, se la cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID; previéndose que de no comparecer ante dicha Audiencia criminal le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á 18 de Junio de 1892.—El Secretario, Lorenzo Ciordia. J—4111

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Llansol y Salcedo, de treinta años de edad, hijo de Manuel y de Angela, soltero, zapatero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color sano, cara oval, ojos pardos, pelo castaño claro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, a fin de serle notificado el auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que se le instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Asimismo se encarga a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera, procedan a la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, conducirlo a las cárceles nacionales de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Barcelona a 14 de Junio de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandado, José María de Antonio.

J—4087

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad y encargado del de instrucción del Hospital de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisca Noguera, alias la Muda, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Manresa, de diez y ocho años de edad, hija de Antonio y Francisca, prostituta, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, a contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre atentado a los agentes de la Autoridad; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de la antes citada Francisca Noguera, alias la Muda, y caso de ser habida la conduzcan a las cárceles nacionales de este partido a mi disposición.

Dado en Barcelona a 8 de Junio de 1892.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—4112

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja y encargado del de instrucción del Hospital de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza a María Felú Creus, de diez y nueve años de edad, soltera, sirvienta, que habitó en la calle Ancha, núm. 2, piso tercero, puerta tercera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, a contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado a prestar declaración en méritos de causa que contra la misma instruyo por delito de hurto; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura de la referida, y habida que sea, la conduzcan a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Barcelona a 8 de Junio de 1892.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—4113

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, en función de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Florentino Jover N., escribiente que fué del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad, de estatura regular, ojos negros, color del rostro sano, moreno, de cuyo sujeto se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, a fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre estafa contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles nacionales del referido sujeto a mi disposición.

Dada en Barcelona a 16 de Junio de 1892.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por disposición de S. S., Antonio Aguilar.

J—4114

BEJAR

Dr. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama al testigo Andrés Sánchez García, vecino que fué de Sanchoello, para que el día 2 de Agosto próximo, a las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca a las sesiones del juicio oral acordadas en causa que en este Juzgado se siguió contra Juan Márquez Hernández y otros sobre desorden público y otros delitos; bajo apercibimiento al mismo de que si no comparece se le impondrá la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Béjar a 17 de Junio de 1892.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares.

J—4115

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama a Pilar Bravo Barrajón, vecino de esta ciudad, pero moradora en la aldea de Las Casas, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en virtud de providencia dictada al prestar cumplimiento a una carta orden de la Audiencia de esta ciudad procedente de causa que se sigue a la Pilar sobre lesiones.

Dada en Ciudad Real a 17 de Junio de 1892.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario, Agustín Díaz Bonanda.

J—4092

CIUDAD RODRIGO

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que habiendo cesado en 2 de Diciembre último D. Lino Martín Arias, Registrador interino de la propie-

dad de este partido en dicho cargo, se anuncia al público por cuarta vez para que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho señor lo verifiquen en el término de un semestre, a contar desde el 19 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo a 17 de Junio de 1892.—Cecilio del Barco.—Telesforo Mayor.

J—4093

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este en Madrid, se ha declarado en estado de suspensión de pagos a la razón social Alvarez y Pita, del comercio de perfumería en la calle de Carretas, núm. 7, de esta Corte, mandando convocar a junta de acreedores para el día 9 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, ante este Juzgado, y a instancia de los deudores se cita a los acreedores residentes en el extranjero, que son: Mr. Chambon; Archillé Chasalle; Mr. Leonen; Mr. Augusto Baillet; Vezal y Rodríguez, y Lavacot Darquet, todos de París; Mr. Rieger, de Frankfurt; Mr. Bachon Barona, de Lyon, y E. Alkinson, de Londres, para que concurran a dicha junta, y se les previene deberán presentarse con el título de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales autorizo el presente en Madrid a 13 de Junio de 1892.—V.º B.º—El señor Juez, Martín.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

X—3122

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en autos civiles, se saca a la venta en pública subasta una participación de la casa núm. 17 de la calle del Carnero y 5 del callejón del Mellizo, en esta Corte, que consta de planta baja y principal, representada aquella participación por 69 enteros y 44 centímetros de casa, valorados en 53 868 pesetas 80 céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, el día 18 de Julio próximo, a las ocho de la mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su importe, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados y con los que habrán de conformarse los licitadores.

Madrid 20 de Junio de 1892.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro.

X—3118

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Joaquín Rovira y Rovira, se ha señalado por segunda vez el día 19 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, para la venta en pública licitación de la finca denominada Hacienda de Don Esteban, sita en término de la ciudad de Alicante, partido de la Condomina, de cabida 13 hectáreas 45 áreas 46 centímetros y 26 decímetros cuadrados de tierra huerta plantada de viñas, campo majuelos y árboles y una casa perteneciente a la misma Hacienda señalada con el núm. 59, que linda al Norte con la huerta de dicha Hacienda, al Sur y Este con la misma y al Oeste con tierra del Sr. Conde de Soto Ameno, que comprende una extensión superficial de 368 metros; van unidos a dicho edificio otros dos: el primero, que es una ermita situada en la planta baja ó parte de casa, cuya fachada mide cinco metros el principal y ocho la lateral, y el segundo es un edificio destinado a cochera, con pajar y granero en el piso alto; mide 15 metros de fachada y 18 de profundidad, bajo las siguientes condiciones: el tipo para dicha subasta, rebajado el 25 por 100 del que fué anunciado la anterior, es el de 32.812 pesetas 50 céntimos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; que los títulos de propiedad de la indicada finca, con los que habrán de conformarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario; que el pago del precio del remate se hará a los ocho días siguientes al de su aprobación, y por último, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en el acto el 10 por 100 de dichas 32.812 pesetas 50 céntimos.

Madrid 17 de Junio de 1892.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Antonio Marcos.

X—3117

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de testamento de D. Guillermo Fiol y Bisellach, promovido por el administrador testamentario D. Jerónimo Rosselló y Ribera, se ha practicado por éste la liquidación y partición de la herencia de aquél, correspondiendo a cada uno de los ocho herederos instituidos en su testamento la suma de 407 pesetas 94 céntimos, debiendo conformarse, según previno el testador en su citado testamento, con la liquidación y división de la herencia que practicara dicho administrador, dejando sin efecto la institución respecto del que no se conformase con la misma, dejándole únicamente la porción legítima que le correspondiese en derecho. Como siete de los herederos, que son D. Mariano, Doña María Cristina, Doña Matilde, Don Ramón, D. Vicente y D. Antonio Fiol y Almodóvar y Doña Juana Almodóvar, segunda consorte del testador y madre de dichos sus seis hijos, vivían al otorgarse el testamento en la isla de Puerto Rico, y en la actualidad se ignora el punto de su residencia, queda mandado con providencia de 20 del actual que se les cite por edictos para que comparezcan dentro del término de treinta días para hacer sus derechos en la mencionada herencia por sí ó por medio de apoderado y manifiesten su conformidad ó inconformidad con las expresadas operaciones divisorias; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, cuyo término empezará a correr el siguiente día al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Por tanto, y a fin de que sirva de citación en forma a los mencionados herederos, se expide el presente edicto.

Dado en la ciudad de Palma a 25 de Mayo de 1892.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

257—P

BONDA

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Manuel de los Reyes Cortés y Agustín Fajardo Martín, para que comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audien-

cia de esta ciudad, el día 7 de Julio próximo, a la una de su tarde, para dar principio a las sesiones del juicio oral y público de la causa que se sigue contra Francisco Rodríguez Ramos por lesiones; prevenidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Ronda a 15 de Junio de 1892.—Manuel F. Rivera.—Por mandado de S. S., el actuario, Enrique Burgos Torres.

J—4103

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de lo dispuesto por la Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en causa contra Fermín Prunés y otros sobre malversación de caudales, ha acordado se cite al testigo Juan Boda Claret, cuyo paradero se ignora, para que el día 27 del actual, a las diez de su mañana, comparezca ante dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tarrasa 15 de Junio de 1892.—Miguel Vilata, Escribano.

J—4108

TOLEDO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de ayer dictada en autos de tercera de mejor derecho interpuesta en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Juan Cruz y Aroca, en nombre y representación del D. Rufino Bartolomé Casero, apoderado de los Sres. D. Salvador D. Armagnac y D. Angel Groizard, esposos y representantes legales de Doña Isabel y Doña Concepción Maradona, se emplaza a los demandados D. Antonio Ramírez Bustos y D. Manuel García Gutiérrez, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de nueve días improrrogables, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, contesten dicha demanda; prevenidos que si dejaren de verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Toledo 6 de Abril de 1892.—El Escribano, Ventura Martín.

X—3120

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que habiéndose cometido error en el edicto publicado en la GACETA DE MADRID de 5 de Marzo de 1892, en la página 703, columna primera, línea 54, donde se lee: «Fallo que debo declarar y declaro haber lugar», en lugar de ser: «Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar a la nulidad», he acordado, a instancia de parte, publicar esta rectificación por medio del presente edicto, que se insertará en el mismo periódico.

Dado en Valencia a 31 de Mayo de 1892.—Tomás Morales Díaz.—Por su mandado, Francisco Coloma.

X—3119

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal.

Se previene a los señores accionistas que a consecuencia de no haber depositado el suficiente número de acciones en el término fijado por los estatutos, la junta general señalada para el 25 del corriente tendrá lugar el 15 del próximo mes de Julio, a las tres de la tarde.

Con arreglo al art. 30 de los estatutos, la junta general se compondrá de todos los accionistas, poseedores cuando menos de veinte acciones, y deliberará legalmente cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

Los accionistas que deseen asistir a esta junta general ó hacerse representar en ella deberán depositar las acciones que les dan este derecho hasta el día 10 de Julio, que se cerrará la lista definitiva.

En Madrid, en el domicilio social, calle Mayor, núm. 6; en París en la Caja de la Société generale de Credit industriel et commercial, rue de la Victoire, núm. 66.

Los depósitos hechos para la junta convocada para el día 25 de Junio serán valederos para la del 15 del mismo mes de Julio.

Madrid 21 de Junio de 1892.—El Secretario del Consejo, el Barón de Horteiga.

X—3115

Banco Hispano Alemán.

Situación en 31 de Mayo de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco de España.....	555.985'89
Fondos en poder de banqueros y comisionados.	2.715.360'33
Letras.....	1.811.896'27
Valores y cupones.....	592.174'17
Préstamos con garantía.....	1.904.000
Corresponsales deudores.....	2.650.009'68
Accionistas.....	5.000.000
Valores en custodia.....	10.853.052
Valores en garantía.....	6.378.775
Operaciones pendientes.....	483.586'25
	32.944.839'59
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Acreedores por depósitos y en cuentas corrientes.....	4.484.040'55
Giros a pagar.....	355.165'12
Acreedores por valores en custodia.....	10.853.052
Acreedores por valores en garantía.....	6.378.775
Varios.....	390.220'67
Operaciones pendientes.....	483.586'25
	32.944.839'59

Madrid 31 de Mayo de 1892.—R. M. Lobo.—G. Vogel.

X—3124

Banco de Fomento y de Ultramar, en liquidación.

No habiendo podido celebrarse por falta de asistencia de accionistas en número suficiente la junta general extraordinaria convocada para el día de hoy, se cita de nuevo para el sábado 25 del corriente, a las cinco de la tarde, en las oficinas, calle de Valverde, núm. 3, entresuelo izquierda; entendiéndose que serán valederos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que re-

presenten, conforme con lo que prescriben el art. 17 de los estatutos, que dice así:

«Para que pueda constituirse legalmente la junta general, es indispensable que se halle presente la tercera parte, cuando menos, de los socios que tengan derecho á concurrir y que representen la mitad del capital social.»

Si no se reuniese el número de votos y representación de capital prefijado, se citará á nueva junta, con el intervalo que señale la de gobierno, y se celebrará y serán válidas sus determinaciones, cualquiera que sea el número de votos que se reúna y capital que representen.»

Madrid 20 de Junio de 1892.—El liquidador, V. Matute.
X—3114

Crédito territorial Hipotecario de la isla de Cuba.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado en sesión de hoy convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá efecto á la una de la tarde del día 27 del próximo mes de Julio, en el local de la Sociedad, calle de Mercaderes, núm. 22, en la cual, además de darse lectura á la Memoria anual reglamentaria y de resolverse las cuestiones que de la misma se deriven, habrá de acordarse lo conducente á la consolidación del capital social, atendiendo á la diversidad de títulos que hoy lo representan, y á las obligaciones que esos y otros valores imponen á la Compañía.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Habana 1.º de Junio de 1892.—El Director, Joaquín Martínez de Pinillos.
X—3103—5

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Junio de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior....	72'05	72'15-20-45
<i>á plazo.</i>	72'90	72'30-25
<i>fin cor. fir.</i>		cambio m. 72'275
<i>no publicado.</i>	72'20	72'55-35-25-90-40
<i>pequeños.</i>	73'20	72'60-20-45
<i>73'50-25-40</i>		
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	72'40	72'50-50
Idem íd. al 4 por 100 exterior....	75'50	75'65-50
<i>pequeños.</i>	75'60	75'75-55-65-60-80
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	76'00	75'80
Idem amortizable al 4 por 100....	80'00	80'20
<i>no publicado.</i>	80'40	
<i>pequeños.</i>	80'45	80'35-35-40-30
Billetes hipotecarios de Cuba, 4886....	105'00	105'10
Idem íd. íd., emisión de 4890, números		
<i>al 240.000.</i>	97'20	97'30
Deuda del personal....	99'30	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas		
<i>al 5 por 100, números 1 al 450.000</i>	95'25	95'40
Idem íd. íd.—Id. al 4 por 100 números		
<i>1 á 75.000.</i>		84'50
Acciones del Banco de España....	377'25	376'00
Idem íd. íd. cantidades pequeñas....	377'25	376'00
Compañía arrendataria de Tabacos.—		
<i>Acciones al portador.</i>	409'00	410'00-109'50-75
Idem íd. íd. cantidades pequeñas....	409'00	410'00-109'50-75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	RENTA	PLAZA	RENTA
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alicante.....	0'25	Lorca.....	0'25
Almería.....	0'25	Lugo.....	0'25
Avila.....	0'25	Málaga.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Murcia.....	0'25
Barcelona.....	0'25	Orense.....	0'25
Béjar.....	0'25	Oviedo.....	0'25
Bilbao.....	0'25	Palencia.....	0'25
Burgos.....	0'25	Palma Mallor.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cádiz.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cartagena.....	0'25	Reus.....	0'25
Castellón.....	0'25	Salamanca.....	0'25
Ciudad Real.....	0'25	San Sebastián.....	0'25
Córdoba.....	0'25	Santander.....	0'25
Coruña.....	0'25	Sta. Cruz Tie.....	0'25
Cuenca.....	0'25	Santiago.....	0'25
Perrol.....	0'25	Segovia.....	0'25
Gerona.....	0'25	Sevilla.....	0'25
Hijón.....	0'25	Soria.....	0'25
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Tal.ª la Reina.....	0'25
Haro.....	0'25	Teruel.....	0'25
Huelva.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huesca.....	0'25	Tudela.....	0'25
Jaca.....	0'25	Valencia.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'25	Valladolid.....	0'25
León.....	0'25	Vigo.....	0'25
Lérida.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Linares.....	0'25	Zamora.....	0'25
		Zaragoza.....	0'25

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 28'45-28'35 pesetas.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'00-42'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Termómetro	Humedad		
6 mañana..	707'72	46'9	43'8	E.... Calma.	Despejado.
9 mañana..	707'99	23'5	47'2	S.... B. sve.	Idem.
12 del día..	707'65	27'3	47'4	SO.... Brisa.	Casi desp.º
3 de la tarde	706'84	29'1	47'4	SO.... Id. fte.	Idem.
6 de la tarde	706'40	28'2	47'5	OSO.... Brisa.	Despejado.
9 de la noche	707'44	23'5	44'8	O.... Id. fte.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					30'6
Idem mínima.....					44'7
Diferencia.....					48'9

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	35'6
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	62'0
Diferencia.....	26'4
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	40'4
Idem mínima íd.....	9'1
Diferencia.....	31'0
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	253
Oscilación barométrica, íd. (milímetros).....	1'6
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 0'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Junio de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.						
Bilbao.....						
Oviedo.....						
Coruña (7 h.)						
Santiago.....						
Orense.....						
Pontevedra.....						
Vigo.....						
Oporto.....	764'8	19'4	S....	Calma.	Nuboso....	Tranq.º
Lisboa (8 h.)	764'2	17'5	N....	Brisa.	Casi desp.º	Idem.
Cáceres.....	762'5	26'4	N....	Calma.	Despejado.	»
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....						
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....						
Murcia.....	764'4	24'8	E....	Brisa.	Nuboso....	»
Valencia.....	765'6	25'4	SO....	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Palma.....						
Barcelona.....						
Teruel.....	761'7	23'3	O....	Idem.	Idem.....	»
Zaragoza.....	764'4	24'5	SE....	Idem.	Idem.....	»
Soria.....						
Burgos.....	763'2	19'0	S....	Idem.	Nuboso....	»
León.....						
Valladolid.....	761'5	23'4	»	»	Despejado.	»
Salamanca.....	762'7	20'0	NE....	Brisa.	Idem.....	»
Segovia.....						
Madrid.....	762'7	23'5	S....	Id. sve.	Idem.....	»
Escorial.....	761'2	23'4	SO....	Brisa.	Algs. nubes	»
Ciudad Real.....	762'5	23'8	O....	Calma.	Despejado.	»
Albacete.....	762'5	25'3	SE....	Brisa.	Idem.....	»
Paris.....						
Gris-Nez.....						
St. Mathieu.....						
Isla d'Aix.....						
Biarritz.....						
Clermont.....						
Perpiñán.....						
Sicily.....						
Niza.....						
Roma.....						
Nápoles.....						
Palermo.....						
Malta.....						

RETRASADOS — DÍA 20

Palma.....	764'4	22'5	SO....	Calma.	Casi desp.º	Tranq.º
Valencia.....	763'7	25'8	NO....	Idem.	Nuboso....	»
Orense.....	764'7	16'4	SO....	Brisa.	Cubierto....	»
Soria.....	760'2	18'2	SO....	Calma.	Casi cub.º	»
León.....	762'8	15'0	O....	B. sve.	M. nuboso.	»
Valladolid.....	764'4	17'0	SO....	Brisa.	Casi desp.º	»
Salamanca.....		21'0	NO....	Viento.	Despejado.	»
Badajoz.....	762'6	21'0	NO....	Calma.	Idem.....	»
Coruña.....	763'6	18'4	SO....	V.º fte.	Cubierto....	Tranq.º
Vigo.....	764'4	15'4	SO....	Calma.	Idem.....	Idem.
Paris.....	761'2	12'9	»	Idem.	Idem.....	»
Gris-Nez.....	758'9	11'2	O....	B. fte.	Nuboso....	Agitada.
St. Mathieu.....	761'4	13'6	OSO....	Calma.	Cubierto....	Tranq.º
Isla d'Aix.....	761'9	14'0	ESE....	Brisa.	Idem.....	M. gru.º
Biarritz.....	762'6	16'6	SE....	Idem.	M. nuboso.	Tranq.º
Clermont.....	762'2	13'2	SO....	Calma.	Cubierto....	»
Perpiñán.....	762'4	20'5	ENE....	B. sve.	M. nuboso.	»
Sicily.....	765'3	17'2	NO....	Id. fte.	Casi desp.º	Picada.
Niza.....	760'6	17'2	»	Calma.	Nuboso....	Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.
Vino, de á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	204
Terneras.....	12
Carneros.....	»
Corderos.....	657
Lechales.....	»
TOTAL.....	873
Su peso en kilogramos.....	49.426

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'30 á 1'37 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'15 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.224'01
Segovia.....	1.235'34
Norte.....	6.603'73
Bilbao.....	1.418'53
Aragón.....	954'02
Valencia.....	1.420'34
Mediodía.....	26.808'33
Ciudad Real.....	3.551'90
Imperial.....	884'01
Arganda.....	232'27
Correos.....	30'15
Matadero de vacas.....	13.292'22
Idem de cerdos.....	»
Intervenciones.....	3.079'83
TOTAL.....	60.734'68
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	55.228'97
Diferencia en este día de más.....	5.505'71

Madrid 21 de Junio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890. —1

SANTOS DEL DÍA

San Paulino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Los zangolotinos.—Teatro nuevo.—¡Eh!... ¡á la plaza!

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Folies Bergeres.—El chaleco blanco.—Trafalgar.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Lucas y sombras.—Las campanadas.—La leyenda del monje.—La Revista.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—La venta del Hambre.—El cabo Baqueta.—Las doce y media y sereno.—Retolondón.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Presentación del grandioso drama en tres actos, dividido en doce cuadros, titulado «Mazzeppa».

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.